

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 7, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto á reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETOS.

Con objeto de regularizar la planta de los empleos de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros en armonía con el despacho de los asuntos que la están encomendados, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se compondrá de un Sub-secretario, Ordenador general de pagos, con 5000 escudos anuales; de un Oficial mayor, Interventor general de pagos, con 3000; de un Oficial primero con 2400; de uno segundo con 2000; de cuatro Auxiliares, uno con 1600, uno con 1200 y dos con 1000; de seis escribientes, tres á 600 escudos y tres á 500; de un partero mayor, conserje, con 1000; de otro portero mayor de estrados con 1000; de dos segundos con 600; de dos ordenanzas á 500, y de un mozo de oficio con 400.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Vice-presidente de la Junta general de Estadística á don José de Zaragoza.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Presidente del Consejo de Ministros, y en atención á las circunstancias que concurren en don José Emilio de Santos,

Vengo en nombrarle Vicepresidente de la Junta general de estadística.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me com-

peten, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado don Lorenzo Nicolás Quintana de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Hacienda del mismo Consejo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado don José García Barzanallana del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José Eugenio de Egnizabal del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Confirmadas ya las gracias que concedió en Andalucía el General en jefe del ejército liberal á los gefes, oficiales y tropa á sus órdenes, y deseando que el resto del ejército obtenga la recompensa á que se ha hecho acreedor por su adhesión espontánea y decidida al solemne y grandioso alzamiento nacional iniciado en Cádiz; y convencido de que al dictar tal medida interpreto los sentimientos de hidalguía y generosidad del pueblo español, que fraterniza con sus valerosos hermanos del ejército, y hace justicia á sus servicios, acendrado patriotismo y

noble conducta durante los pasados gloriosos sucesos, he considerado conveniente, de acuerdo con el Gobierno Provisional, disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á todos los gefes y oficiales y clase de tropa, desde teniente coronel á cabo inclusivo, de todas las armas é institutos del ejército y armada, aunque se hallen en situacion de reemplazo, el grado del empleo superior al que disfrutaban; y los que ya se hallaren graduados, obtendrán el empleo inmediato superior.

Art. 2.º Se concede igualmente á la clase de tropa dos años de rebaja, que se repartirán por mitad entre el tiempo de servicio activo y el de reserva; pero los sargentos y cabos que opten por este beneficio se entenderá que renuncian al grado ó empleo que pudiera corresponderles.

Art. 3.º La antigüedad de los grados y empleos que se otorgan por las disposiciones anteriores, será la de 29 de setiembre último, en que tuvo lugar el glorioso alzamiento en la capital de la Metrópoli.

Art. 4.º Para la aplicacion de las gracias de que trata el art. 1.º, se tomarán los empleos ó grados que poseian las diferentes clases el dia 18 del citado mes de setiembre, á menos que durante el período trascurrido desde dicha fecha hasta la de hoy, no se hubiese obtenido ascenso por consecuencia de propuesta reglamentaria.

Art. 5.º Los empleos y grados que correspondan á los gefes y oficiales de los cuerpos especiales, deberán entenderse que son de ejército.

Art. 6.º Los coroneles serán incluidos en una relacion separada para que, con vista de sus servicios y circunstancias, se resuelva en cada caso lo que correspondiera.

Art. 7.º Los que hubiesen prestado servicios distinguidos de guerra, podrán obtener además otra recompensa proporcionada al mérito que hubiesen contraído.

Art. 8.º Los gefes, oficiales y cadetes que deban obtener gracia por consecuencia de las anteriores disposiciones, podrán permutarla por la cruz del Mérito militar ó naval de la clase que les correspondiera. Los empleos podrán tambien permutarse por el grado superior al de que se hallen en posesion los agraciados.

Art. 9.º Disposiciones especiales de-

terminarán la forma en que deberán ser agraciados los ejércitos de Ultramar.

Art. 10. Los directores generales respectivos formularán desde luego y remitirán al Ministerio de la Guerra las propuestas correspondientes con arreglo á las precedentes prescripciones.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente general don Ramon Nouvillas y Rafols.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general de Valencia al Teniente General don Carlos María de la Torre y Navacerrada.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno provisional ha tenido á bien nombrar Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas al Teniente General don Félix María de Messina é Iglesias.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aceptar la dimision que ha presentado don Vicente Gomis y Serra del cargo de Subsecretario de este Ministerio, y en declararle cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para el cargo de Subsecretario de este Ministerio á don Trinidad Sicilia y Meca, Gefe de seccion, cesante del mismo.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El

Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en aceptar la dimision que ha presentado don Fernando Gomez Arteché de la plaza de Gefe de Seccion que servia en este Ministerio, y en declararle cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en nombrar para la plaza de gefe de Seccion de este Ministerio, vacante por cesacion de don Fernando Gomez Arteché, á don Cayetano Manrique.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en aceptar la dimision que ha presentado don Pio de la Sota y Lastra de la plaza de Gefe de Seccion que servia en este Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en nombrar para la plaza de Gefe de Seccion de este Ministerio, vacante por cesacion de don Pio de la Sota y Lastra, á don Antonio Cantero, Oficial de Secretaria cesante del mismo.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Tomás de Eguilaz, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en nombrar para la plaza de Oficial de Secretaria de la clase de primeros de este Ministerio, vacante por cesacion de don Tomás de Eguilaz, á don Feliciano Ramirez de Arellano, cesante del mismo destino.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Rafael Franco y Linares, Oficial

de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Evaristo Rey y Pidal, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno provisional de que formo parte,

Vengo en exonerar de los cargos de Director de Contabilidad en el Ministerio de Marina y del Cuerpo Administrativo de la Armada al Intendente de Marina don Vicente de A. as y Gil Taboada.

Dado en Madrid á 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno provisional de que formo parte,

Vengo en disponer se encargue interinamente del despacho de los negocios de Contabilidad de Marina y de los del Cuerpo administrativo de la Armada, el Comisario de guerra de primera clase don José Peña y Valencia.

Dado en Madrid á 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno provisional de que formo parte,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de gefe del Negociado central de este Ministerio me ha presentado don Miguel Mendez y Gonzalez.

Dado en Madrid á 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno provisional de que formo parte,

Vengo en nombrar para el desempeño del cargo de gefe del Negociado central en este Ministerio, en calidad de interino, al Teniente Coronel de infanteria de Marina, Teniente de Navio de la Armada, don Pedro Pastor y Landero.

Dado en Madrid á 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno provisional de que formo parte,

Vengo en declarar disuelta la Junta Consultiva de la Armada.

Dado en Madrid á 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

ñores que continúan suscribiendo el anticipo reintegrable de un millon de escudos, destinados exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se espresan:

	Escudos.
Suma anterior....	192.850
r. D. Juan Alberto Casares...	4.000
res. Miqueltoarena hermanos...	5.000
Orueta y Zuazubiscar...	2.000
r. D. Martin Francisco de Gri-	
ce.....	1.500
Manuel Ugarte y Echa-	
güe.....	2.000
José Remigio Gonzalez...	500
Ernesto Gomez y com-	
pañia.....	500
Domingo Lopez.....	200
Francisco de Arrazola y	
Zubia.....	1.000
Remigio de la Muela....	100
fres. Bustamante y Gallo....	1.000
fr. D. M. de la Peña y Eguil-	
or, sin reintegro.....	100
fres. Meric y compañía.....	6.000
Lopez Vazquez y Cano..	1.000
Paliza hermanos.....	2.000
fr. D. Nicolás de Herrera.....	6.000
Pastor Ojero.....	6.000
fra. Vinda é hijos de don G.	
Pastor.....	6.000
Sres. Mellero hermanos.....	500
Señor Jourdaube.....	250
El Banco de Madrid en	
liquidacion.....	400
Sr. D. A. Bacqué.....	1.000
Félix Samper.....	1.000
Marcial Martinez herma-	
no y sobrinos.....	1.000
Juan Utrilla Saiz.....	1.000
Cárlos Ulzurrun.....	500
Domingo Norzagaray é	
hijo.....	5.000
Manuel de Palacios....	1.000
Baltasar Mata.....	2.000
Aniceto Mata.....	2.000
Domingo Ortiz de Zá-	
rate.....	1.000
Cassou hermanos.....	1.000
Francisco Gil Machon...	400
María C. de Barbería...	4.000
Victor Peñasco.....	1.000
E. Chabard y compa-	
ñia.....	5.000
Sra. Vinda é hijo de D. A. G.	
Moreno.....	2.000
Sr. D. Juan R. Gonzalez.....	400
José María Sanchez Mo-	
lero, Comandante de	
E. M.....	5.000
Salustiano Rodriguez de	
Wife.....	600
Antonio Alvarez.....	4.000
Credito moriliario es-	
pañol.....	50.000
Suma hasta hoy..	327.800

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Madrileños: La Junta Revolucionaria, en cuyo nombramiento habeis ejercido por vez primera el sufragio universal, acaba de honrarme con la Presidencia del Ayuntamiento de Madrid. En otra ocasion hubiera declinado tamaña honra; hoy la acepto con júbilo: hoy la acepto con ardiente resolucion, porque me anima y sostiene la esperanza de que en tan supremos momentos puedo prestar algun servicio á la causa de la revolucion, puedo ser útil al noble, al generoso, al heroico pueblo de Madrid.

El nuevo Ayuntamiento, participando de la fuerza comunicada por vuestros votos á la Junta que lo ha instituido, es el primero que tras larga serie de arbitrariedades viene á representar legítimamente los intereses del Municipio. Digno de universal consideracion por el origen de su autoridad, digno es tambien de universal confianza por los elementos que lo componen: en él se reunen hombres eminentes de todas las fracciones en que antes se dividia el gran par-

tido liberal, hoy reconstituido por nuestra gloriosa revolucion.

Grande es el trabajo que se le presenta: grande la responsabilidad que asume al aceptarlo, pero mayor aún la decision con que acomete la empresa, fortalecido por la pasmosa cordura, por la sublime abnegacion, por el patriotismo sin par de un pueblo que tan elocuente testimonio está dando de sus admirables virtudes cívicas.

Para cumplir los altos deberes que le impone la representacion de vuestros intereses, será el primer cuidado del nuevo Ayuntamiento atender á las necesidades más urgentes de la vida social, momentáneamente turbada en su curso ordinario dar organizacion á la fuerza popular, actividad á la industria, regularidad al comercio, trabajo al proletario, socorro al indigente, libertad, orden y seguridad á todos.

Tras esta primera tarea, vendrán grandes mejoras materiales, que, haciendo á Madrid digna capital de una gran Nacion, sean para lo futuro recuerdo permanente y vivo de la revolucion de setiembre; de esa revolucion gloriosísima que ha derrocado el trono envilecido de los Borbones; de esa revolucion que ha restaurado la honra mancillada de la Nacion española; de esa revolucion que ha escrito para siempre con la sangre de nuestros valientes las libertades del país y los derechos del ciudadano; de esa revolucion en que vosotros mismos, madrileños, habeis ofrecido al mundo un tan maravilloso espectáculo, que es hoy orgullo de los presentes y será siempre admiracion de las generaciones venideras.

Tales son los propósitos y esperanzas del nuevo Ayuntamiento.

En cuanto á mí, que tengo la honra de presidirlo, me anima el convencimiento de que una vida consagrada á defender en la prensa, en la tribuna, en la plaza pública, en los calabozos, con la pluma, con la palabra, con el brazo, los principios populares proclamados hoy por España entera, será garantía suficiente para merecer vuestra confianza y vuestro mas firme apoyo.

Mas para corresponder dignamente á ella necesito y reclamo el auxilio de todos. La inercia pública es salvaguardia de los poderes tiránicos y ruina de los Gobiernos populares.

Coadyuvemos todos con patriótico afán al trabajo comun: hora es de ir completando con perseverancia la obra comenzada con tanto heroismo, cuando los ilustres Capitanes que han escrito con su espada los derechos del pueblo deponen las armas para entregarse pacíficamente á la aplicacion de los principios con tanta gloria proclamados.

Reclamó, pues, vuestra cooperacion, hombres de buena voluntad, que con un nombre ó con otro siempre habeis amado la libertad sin restricciones, la moralidad sin reservas, el orden sin opresion, la tranquilidad sin marasmo, la paz sin envilecimiento: unamos nuestros esfuerzos para establecer de consuno sobre sólidos cimientos el edificio de las libertades públicas; mostrémonos dignos de este gran pueblo que tan sublime ejemplo de fuerza y moderacion acaba de ofrecer al mundo, y probemos á los enemigos de todo legítimo derecho, que tanto en la hora del triunfo como en los dias de la adversidad, nos mantenemos fieles á nuestro lema: todo por el pueblo: todo para el pueblo.

Madrileños: ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el sufragio universal! ¡Vivan

los derechos individuales! ¡Viva la unión del ejército y el pueblo! ¡Viva la libertad con el orden!

Madrid 11 de octubre de 1868.—Nicolas María Rivero.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Vicente Janmandreu, ex-tesorero de Hacienda de la provincia de Tarragona, se presentará en este Gobierno para enterarle de una orden de la Junta de gobierno de Tarragona.

Madrid 13 de octubre de 1868.

El Gobernador,
Pascual Madoz.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días, á doña Isabel Medina, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de don Jacinto Calleja, á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por estafas á don Juan Vazquez; apercibida que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándola el perjuicio que haya lugar.—Calleja.—351.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que don Juan Huguet y Estevez, natural de esta villa, hijo de don Juan y doña Josefa Estevez, soltero y de edad de 41 años, y su hermana doña Magdalena Huguet y Estevez, de igual naturaleza, de edad de 41 años, casada con don Francisco Rodriguez, fallecieron abintestado en esta capital el primero el día 25 de diciembre de 1866 y la segunda el día 1.º de agosto de 1867; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarles para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte días que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado alegando derechos á la herencia mas que don Rufino y don Pedro Huguet y Estevez, hermanos de los finados.

Madrid 10 de octubre de 1868.—Calleja.—350.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en Madrid, refrendada por el Escribano don Domingo Vazquez y Mon, se tiene por nombrados síndicos del concurso del señor Conde de Llerena á don Julian Maorad y don Francisco Luis Amó. Lo que se hace saber para que los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los referidos síndicos.

Madrid 5 de octubre de 1868.—Domingo Vazquez y Mon.—353.

D. Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber: Que habiendo sido declarado sin efecto el remate hecho por don Manuel Soriano y Asuro, con fecha 5 de octubre del año último, á las fincas denominadas Parador de Buena-vista y Charca de las Negras, propiedad de don Luis Guilhou, que le fueron embargadas por virtud de los autos que le sigue la casa de los señores Finat, Coll y compañía, para el pago de escudos, se ha acordado anunciar de nuevo en público remate, bajo el tipo de la tasacion, que asciende el de la primera á 44.000 escudos y la segunda á 29.622 escudos, 520 milésimas, y señalado para que tenga lugar el día 6 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en este Juzgado y el de Colmenar Viejo, por radicar en el término de Chamartin la citada finca, Parador de Buena-vista.

Lo que se hace público por el presente para que los que quieran hacer postura concurren á los sitios designados á la hora y día que se señala; en la inteligencia de que se les admitirán las que verifiquen si fueren arregladas á derecho, siempre que consignen en efectivo metálico para responder de la subasta en la mesa del Juzgado 700 escudos por cada finca, reservándose solo el del mejor postor; y se advierte que del pormenor de ellas y de los títulos de dominio, podrán enterarse todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, en el despacho del que autoriza, sito en la calle de la Concepcion Gerónima, número 30, piso entresuelo; cuyos títulos son los únicos que obran en poder del Juzgado, y sin que haya derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 12 de octubre de 1868.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.—348.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor Auditor de Guerra de este distrito, se saca á pública subasta, una casa sita en la villa de Alcorcon, calle de Juan Montero; tasada en 950 escudos, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde, en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle de Atocha, número 4, entresuelo.

Las personas que quieran enterarse en ello, podrán acudir todos los días, excepto los feriados, de diez á tres de la tarde, á la Escribanía de dicho Juzgado, que se halla en el mismo local, donde estarán de manifiesto los autos de que procede.

Madrid 6 de octubre de 1868.—El Escribano, Vicente Castañeda.—349.

SETIMA SECCION.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Discurso leído por el Excmo. señor don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Conde de la Robadilla, en su recepción pública como individuo de número de dicho cuerpo.

Continuacion (1).

II.

Conocido ya el lamentable estado de nuestras cárceles, por las ligeras reflexio-

(1) Véase el número 246.

nes que llevo apuntadas, huyendo de la exageracion para que no se diga que de ella se quiere sacar la razon de la reforma, sino presentando las cosas con toda verdad é imparcialidad, y juzgándolas quizás con demasiada benevolencia, bien clara y patente está la necesidad de acudir al remedio con toda resolucion, con ta esperanza de obtener los mismos saludables resultados que está dando en cuantos países lo han aplicado, si bien no debemos lisonjarnos de recoger el fruto apetecido, mientras no se busquen en la sociedad los gérmenes del crimen, y no se procure resolver los grandes problemas sociales con ellos íntimamente enlazados.

El primer defecto de nuestras cárceles es indudablemente la comunidad en que viven los detenidos, pues engendra relaciones funestas en lo porvenir y pervierte á los que aun no tienen un corazón depravado. Estirpar este cáncer debe ser el primer objeto de la Administracion, sin que para ello repare en gastos ni sacrificios, pues todos son nada, comparados con los tristes efectos que de continuar semejante confusion resultan para la vida civil. Y no se diga que ya en nuestras prisiones se separan los presos en diversas categorías segun su criminalidad, pues esta separacion es completamente arbitraria y basta para convenirse de ello observar cuántos de los detenidos en una cárcel, creyéndolos autores de un delito, son puestos en libertad por los mismos tribunales que han de juzgarlos.

El único medio eficaz es el aislamiento del detenido; y si la esperiencia no lo manifestase, bastaria ver la tendencia de los que la desgracia lleva á esos establecimientos, para indicar el remedio. Si disponen de algunos recursos, desean pasar á las habitaciones de pago, en las que por lo menos están separados de lo mas corrompido de la cárcel; si son pobres, procuran mantenerse en los rincones del inmundo patio, sufriendo quizás los groseros insultos de sus desalmados compañeros. Pero se dirá: ¿Queréis aislar, y por lo tanto castigar al que la ley aun considera inocente? Aparte de que el aislamiento no es aqui una pena mas que para los grandes criminales, que no pueden hacer prosélitos, conviene tener en cuenta que este aislamiento debe ser solo de la mala sociedad de la cárcel; pero no de los amigos y parientes del preso, siempre que las visitas se hicieren á horas que no alteren el buen orden de la prision, y lo permitan los respectivos Jueces. El alejamiento de los criminales les proporciona, en cambio, la facilidad de continuar el trabajo de que quizás pende su subsistencia, y la de una numerosa familia. ¿Se ha reflexionado bien sobre la horrible situacion del desgraciado jornalero á quien se priva por largo tiempo de su libertad, y despues se le declara inocente? Al volver á la sociedad ¿qué encuentra? Su familia arruinada por los sacrificios que se ha impuesto para hacerle mas llevadera la prision; sus hijos tal vez perdidos, y su mujer y sus hijas pereciendo de miseria ó mendigando el pan de la prostitucion.

Pudiera hoy objetarse que muchos presos no tienen oficio, y que la sociedad sin el trabajo es un horrible castigo, que la sociedad no tiene derecho á imponer al que aun presume inocente. Este sería, sin duda, un argumento poderoso en contra del aislamiento de los detenidos, si no hubiera muchas ocupaciones que no necesitan un largo aprendizaje, y en las cuales puede emplearse el detenido,

proporcionándole medios, que, no por ser cortos, son menos importantes para el que nada tiene. Pero aun cuando esto no pudiera conseguirse; ¿será menor la pena que hoy se impone al desgraciado á quien se encierra en una cárcel con centenares de hombres depravados, que al que se le obliga á estar separado de aquellas personas cuyo contacto puede serle perjudicial?

Tampoco deben abrigarse los temores que han esaltado á los enemigos del aislamiento como pena, por el corto tiempo que necesariamente ha de durar la detencion.

Este método, que se ha ensayado en las prisiones de Paris y en otras de Europa, está produciendo los mejores resultados. No cito á la Francia por ese espíritu de imitacion que hace largo tiempo se ha desarrollado en España, sino porque el carácter de sus habitantes, en particular los del Mediodia, guarda mucha analogía con el de nuestros compatriotas.

Si á esta reforma acompaña una rápida tramitacion, en cuanto sea compatible con la justicia, para disminuir el tiempo que los detenidos esperan en las cárceles, ya su absolucion, ya su condena, abrigaria la firme persuasion de que pronto se tocarian sus ventajas.

Un grave obstáculo puede ofrecerse á la reforma propuesta, y es el coste que necesariamente ha de tener la trasformacion de nuestras cárceles sin la cual es inútil ensayar el nuevo sistema.

La sociedad no debe reparar en medios, cuando se trata de estirpar de raiz un grave mal que la corroe y mina su existencia. Por otra parte, no son ni con mucho los gastos tan grandes como á primera vista se cree, pues la mayor parte de los edificios hoy destinados para cárceles en las capitales, pueden ser transformados para el sistema celular tal como se propone. Considérese, además, el ahorro que la Administracion habrá de obtener por el menor tiempo que los presos permanecerán en las cárceles, si, como es justo, las modificaciones del sistema procesal acompañan á la reforma penitenciaria, y se verá que este gasto es infinitamente menor de lo que parece, por lo tanto, de aquellos que una Administracion ilustrada puede y debe emprender, segura de hacer un gran servicio al país y á la humanidad.

III.

¿Qué reforma moral se puede esperar de establecimientos como nuestras prisiones y presidios, en que los penados están en constante comunicacion de dia y de noche, y en que si hay talleres, trabajan en comun jóvenes y adultos? Ninguna, y de ello es buena prueba el constante acrecimiento de la criminalidad, y que nuestro Código sea llamado por los criminales con el gráfico nombre de libro de indulto.

No es, ciertamente, por que el Código, que produjo una completa reforma en nuestro absurdo sistema penal, consignando en sus páginas las que aconsejaban las buenas doctrinas, haya dejado de castigar los delitos con la severidad que merecen: nada menos que eso; sino que, como sucede casi siempre en España, cuando se da un paso en la via de las reformas, parece que la Administracion se espanta, y suspende su marcha, sin comprender que todo bien y todo mal están enlazados, y que no es posible tocar á uno de los antiguos eslabones sin conmover el resto de la cadena.

Leed, señores, el Código penal, y ha-

llareis cómo ciertos delitos deben purgarse en establecimientos que no existen, ó si existen no son lo que la ley quiere que sean.

¿Cómo había de suponer el Código que los jóvenes á quienes manda encerrar en una prision ó presidio correccional iban á estar confundidos con los demas criminales? ¿Que correccion era entonces la que se prometia? Hubiera sido cien veces preferible ponerlos en libertad; pues á lo menos no se habrian contaminado con las perversas doctrinas vertidas en la cárcel ó el presidio, y quizás corregidos por alguna asociacion benéfica volverian al camino de la virtud transformados en útiles ciudadanos.

He comenzado de propósito por los jóvenes, porque, si bien es cierto que hay quien supone que los grandes criminales se prestan mejor á la enmienda, la razon y la esperiencia indican con claridad que la regeneracion moral es obra mas llana cuando se lucha con corazones tiernos, en que con tanta facilidad se imprime lo bueno y lo malo, que cuando se pretende reformar las costumbres de un hombre avezado al crimen y de pecho empedernido.

En Inglaterra, en Francia y en Holanda la reforma penitenciaria ha principiado por separar en distintos edificios de los demas criminales á los jóvenes, sujetándolos, ya al sistema del aislamiento, ya al del trabajo en comun, ya distribuyéndolos en colonias agrícolas, dando unas y otras el mejor resultado.

El primer sistema, que es el que se sigue en Paris en la prision de la *Roquette*, ha llegado á perfeccionarse hasta el extremo de resolver la gran dificultad de la instruccion, conciliándose con el aislamiento, la enseñanza de un arte ú oficio, el leer, escribir y contar, y la instruccion moral, base y fundamento de toda reforma. En Holanda y en Inglaterra se consigue lo mismo por medio del aislamiento ó las colonias agrícolas. En la soledad no se hace uso de otro castigo que la sustraccion del trabajo, la disminucion en la comida ó el calabozo; mientras que el taller comun lleva consigo la necesidad de aplicar con demasiada frecuencia castigos corporales, por la suma dificultad siempre, pero mas aun entre jóvenes, de guardar la regla del silencio absoluto, una de las principales condiciones del sistema.

Quizás en España, país esencialmente agrícola, convendría hacer ensayos en ambos sentidos, si bien creo que para huir de la necesidad de castigos corporales, y á fin de conservar el silencio, entre nosotros indudablemente mas difícil que en otros países, aprovechando los muchos terrenos que el Estado posee incultos, y algunas islas casi desiertas, podrian fundarse colonias penitenciarias, en que tuviera tambien lugar la separacion; pues si bien es cierto que la mayor parte de las faenas de la agricultura han de hacerse en comun, hay otras muchas que pueden ser individuales: y despues de pasar por la prueba de la vida solitaria durante algun tiempo, dando señales ciertas de buena conducta y aplicación, podria autorizarse la reunion como premio y preparacion para la vuelta á la sociedad del joven corregido.

Acéptese ó no esta indicacion, lo esencial es que se separe á los jóvenes del resto de los criminales, para acabar con ese plántel de gente viciosa y criminal, haciendo de ellos útiles ciudadanos, educándolos conforme á los principios de la religion, sin cuyo poderoso auxilio es

vano cuanto se haga en materia de reforma.

La educacion religiosa es en todos, pero mas entre los jóvenes, el instrumento poderoso de la correccion, no perdiendo de vista que en esos establecimientos se encierra al joven para ser castigado, á fin de que pueda ser corregido, y rechazando toda tentativa de confundir las cárceles y prisiones con los establecimientos de beneficencia; distincion que importa mucho mantener, pues como dice perfectamente Mr. Moreau Christophe, el objeto de las prisiones es reprimir y castigar, y de los establecimientos de beneficencia es moralizar y precaver.

Esto es mas importante en nuestro país, en donde, si algo se ha hecho en las cárceles, ha sido por sociedades de hombres, y en particular de señoras que, llenas de los mejores deseos, y creyendo que la falta de sentimientos religiosos era la única causa de muchos crímenes, y desconociendo el corazon humano, al que juzgaban por el suyo, se dejan engañar por esas almas endurecidas, que por medio de la hipocresía logran libertarse de las penalidades de la prision, cambiando su condicion de criminales por la mas dulce del catecúmeno, y con su fingido arrepentimiento llegan á interesar tanto á sus protectores, que las presentan á los ojos del mundo como unas heroínas y quizás como unas santas.

De no menos trascendencia es la reforma de los demas criminales.

Grandes objeciones se han presentado al aislamiento, si bien en el terreno de la esperiencia ha salido triunfante de los sistemas rivales, hoy, sobre todo, que no es el primitivo de Auburn ni de Pittsburg, en que se encerraba al criminal por espacio de mucho tiempo, cara á cara con su crimen, y sin la distraccion que le proporciona el trabajo, moralizándole y dándole mas tarde una ocupacion útil en la sociedad. Muchos gobiernos han creido, sin embargo, preferible el aislamiento de noche, y el trabajo en comun de dia, pero en silencio, creyéndolo tan eficaz y menos peligroso.

El sistema de Auburn ofrece la casi invencible dificultad de conservar el silencio absoluto, base de la reforma, y sin el cual vendria abajo en todos sus pormenores. El uso constante de los castigos corporales para conservarlo, aplicado con mas ó menos dulzura, pero siempre necesario; el tenerse que valer de hombres especiales para la direccion y custodia de prisiones de este género, y sobre todo, la imposibilidad de evitar la inteligencia, si no de palabra, por señas, de los criminales, son bastantes motivos para comprender la dificultad de introducir ese sistema en un país meridional y en donde tan pocos hombres tenemos de aptitud especial para cada empleo.

Pero ¿vais á encerrar en una estrecha celda á un español por espacio de mucho tiempo? Pues entonces habrá muchos menos criminales; pero en cambio el Tesoro de la nacion no bastará para establecer manicomios en que encerrar los dementes que produzcan vuestras prisiones.

Esta es la objecion capital con que se ha combatido y combate el sistema del aislamiento. Verdad es que en las primeras esperiencias que se hicieron en Filadelfia con el aislamiento absoluto se observaron algunos casos de enajenacion mental; pero no es siquiera comparable la situacion de un penado, á quien se encerraba entonces en una cárcel sin distraccion de ninguna clase, con la prohi-

bicion absoluta de hablar hasta con los encargados de la prision, y sin salir jamás de su celda, con la del penado de hoy, que pasa su tiempo entre la meditacion, el trabajo y el paseo; que recibe todos los dias la visita consoladora del capellan de la prision, del director y del maestro, sin contar que puede hablar con sus guardianes y una vez al mes, si su comportamiento lo merece, con su familia.

En la penitenciaría de la *Roquette*, de Paris, se observa una gran disminucion en la mortalidad, comparada con la que habia cuando los trabajos eran en comun, y una enorme diferencia de cuando se seguia el sistema antiguo; sin que aparezcan sino muy raros casos de enajenacion mental. Es verdad que estos son jóvenes, en cuya edad hay menos reflexion; pero aun así, ¿se ha calculado bien la mortalidad de nuestras prisiones y presidios? Hecha la misma observacion en los Estados-Unidos, Francia, Inglaterra y Prusia, los resultados han sido favorables al sistema de aislamiento, y como, por otra parte, no es mi ánimo, ni puede serlo ínterin no se hagan esperiencias entre nosotros, que el encierro se sustituya á todas las penas, sino que se cumplan las condiciones del *Código penal*, desatendidas en parte con la confusion de los penados, que conceptúa no tienen igual grado de penalidad, se verá que aun dando por supuesta la exactitud de los argumentos empleados por los mayores adversarios del sistema que se propone, las consecuencias no pueden ser de tanta gravedad como se quiere suponer.

La reforma, pues, debería comenzar por todos aquellos que fuesen sentenciados á menos de diez años de prision ó presidio, porque la sociedad no debe haber perdido aun la esperanza de hacer de ellos útiles ciudadanos.

Despues de la comunicacion, y aunque no de tanta importancia, hay en los establecimientos penales de España en que se trabaja, otro mal que debe corregirse, y que lo ha sido ya en los de otras naciones: hablo de la parte de ganancia que se da en mano á los penados. Esta cantidad no puede tener mas resultado que la relajacion de la disciplina con la compra de comestibles, cuando no se destina á otros usos menos inocentes; y por eso debe suprimirse la cantina, que, además de acostumar á los penados á gastos superfluos, vicia su naturaleza con el uso de los licores espirituosos, disminuye de una manera indirecta la penalidad, y hace su existencia mas agradable que la del trabajador honrado; extremo del que es preciso huir á toda costa, pues el criminal viene á la prision á purgar un delito; y de este punto de virtud pende quizás toda la eficacia de un sistema penal.

Diferentes han sido las opiniones respecto al fondo económico, creyendo muchos que por el mal uso que hace de él la generalidad de los penados, debería tambien suprimirse, indemnizando con este ingreso al Estado de los gastos que hace para su sostenimiento durante el tiempo que están en la prision, ó remitiéndolo la Administracion á sus familias. Creen otros que esta medida quitaria un grande estímulo al trabajo, y seria un castigo para el que, deseando mejorar de vida, se encontrase sin recursos al dar los primeros pasos en la sociedad, ocasion de peligros para el que ha cumplido una condena. Por mi parte juzgo siempre necesario el fondo económico; y tanto mas, cuanto que aun no existen entre nosotros las sociedades benéficas de otros países,

que consuelan al penado en la prision, y le auxilian á su salida hasta encontrar una manera honrosa de vivir, que al mismo tiempo le anime al trabajo.

Antes de pasar á otros establecimientos, y para terminar lo dicho sobre presidios, no puedo dejar de llamar la atencion hácia el modo de cumplir sus condenas los penados por delitos meramente militares, que se hallan confundidos con los sentenciados por crímenes horrendos.

En toda Europa existen hoy penitenciarías militares, sujetas á una disciplina rigorosa, y distinta de aquellas donde se expian los delitos comunes, evitando el pernicioso influjo de un contacto que rechaza la moral. Urge llevar entre nosotros esta reforma á cabo, destinando edificios especiales para los que han cometido delitos puramente militares.

IV. Aunque la ley impone iguales castigos á todos los criminales, sin distincion de sexo, sucede que en las prisiones de mujeres de España, escepto la capital, las penas se reducen á una sola: la reclusion.

Nada mas lejos de mi idea que pedir se agrave la penalidad de estas desgraciadas, entre quienes afortunadamente se ven menos delitos que entre los hombres, efecto sin duda, en su mayor parte, de la educacion religiosa que reciben. Nótese, sin embargo, en semejantes establecimientos los mismos vicios ya señalados al tratar de las prisiones de los hombres, siendo, por lo tanto, necesaria su inmediata reforma. No puede ocultarse, al tratar esta materia, de cuánta gravedad sea la reclusion solitaria para las mujeres; pero mitigando el número de años señalado para la duracion de la de los hombres, dando una gran importancia á la educacion religiosa y al trabajo, y premiando el buen comportamiento en la prision con mayor comunicacion con las señoras que compongan las asociaciones benéficas, las cuales tienen entonces mas ancho campo en que desenvolver su caridad y su celo, los peligros del aislamiento desaparecen. Además, la organizacion que propongo permitiria sustituir los guardianes de las prisiones con personas del mismo sexo, escusando el aislamiento el uso de la fuerza que trae la vida comun de las reclusas; y con esto se ganaria en moralidad, hasta el punto de poder ponerlas al cuidado de las hermanas de cualquier instituto religioso, siendo cada una de ellas, á la par que una muestra de moral y de labor, una vigilante incorruptible. (Se concluirá).

ANUNCIOS.

LA JUSTICIA,

Revista peninsular y ultramarina de legislacion, jurisprudencia y administracion pública (continuacion de *El Faro Nacional*), dirigida por don Francisco Pareja de Alarcon y don Emilio Bravo, con la colaboracion de acreditados jurconsultos, Magistrados, Jueces, Fiscales, profesores de derecho y escritores públicos.

Se publica los sábados, por entregas de cuatro á seis pliegos de 16 páginas, formando cada mes un volumen de 22 pliegos y 352 páginas.

Precios y puntos de suscripcion.

Madrid.—La suscripcion cuesta 12 reales al mes y 34 al trimestre, pagando en la administracion de *La Revista*, que se halla á cargo de don Juan Ramiro, calle de la Espada, 4, segundo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27.
MADRID: 4868.